RETIRADO PERSONALMENTE

Oficio Ordinario N° 14891 - 18/06/2012

2012060080266
Fiscalia de Valores

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ANT.:

Su consulta de 30 de marzo de 2012.

MAT:

Aplicación de las Circulares Nº1493 de 2000 y Nº1046 de 1991, que autorizan actividades complementarias a los

intermediarios de valores.

DE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Α

NOGUERA LARRAIN & DULANTO LIMITADA EL GOLF 40 PISO 11 LAS CONDES - SANTIAGO

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual formula sendas consultas en relación a las actividades complementarias autorizadas a los corredores de bolsa a través de las Circulares Nº1493 de 2000 y Nº1046 de 1991, cumplo con señalar lo siguiente:

En relación a la primera de las Circulares nombrada, solicita el pronunciamiento de esta Superintendencia en orden a que si dentro de la autorización para los intermediarios nacionales para actuar como vínculos o "links" con intermediarios extranjeros, en la compra y venta de valores extranjeros en mercados de valores externos, a través de intermediarios extranjeros, bajo las condiciones y requisitos que esa norma establece, se contempla la autorización para que el inversionista nacional pueda instruir directamente al intermediario extranjero, mediante comunicaciones electrónicas, órdenes de compra y venta respecto de Contratos por Diferencia o "contracts for difference".

Agrega que los Contratos por Diferencia son instrumentos financieros derivados OTC (over the counter), cuyo precio depende del valor de otros activos subyacentes como las divisas, índices, materias primas, acciones o bonos y que el resultado o liquidación de una operación se realiza por diferencia entre el precio de apertura y cierre de la posición entre el comprador-vendedor, sin producirse entrega física del instrumento negociado.

Teniendo en consideración lo expuesto en su presentación y pese a que como señala los Contratos por Diferencia revestirían la calidad de valores de oferta pública en algunos mercados extranjeros, lo cierto es, como usted indica, que de conformidad a la Ley Nº18.045 sobre Mercado de Valores, los Contratos por Diferencia no constituyen valores de oferta pública en nuestro ordenamiento jurídico.

Moudige

18/06/2012

En vista de lo anteriormente expuesto y respondiendo derechamente su consulta, la autorización otorgada por la Circular Nº1493 se extiende únicamente a la compra y venta de valores extranjeros en mercados de valores externos, a través de intermediarios extranjeros autorizados y no a la ejecución de compra y ventas respecto de Contratos por Diferencia, atendido que tales contratos nos son valores de oferta pública de conformidad a la legislación nacional y es conforme a dicho ordenamiento que corresponde interpretar las disposiciones de la señala Circular.

Por otra parte consulta en relación a la Circular Nº1046 que autoriza como actividad complementaria a los intermediarios de valores la asesoría y comisión específica para la compra y venta de valores en mercados de valores extranjeros, si esa comisión comprende la comisión para comprar o vender Contratos por Diferencia a través de un intermediario extranjero.

Al respecto cabe señalar que del tenor expreso del número 1 de la sección I de dicha Circular, la autorización otorgada para actuar como comisionista al intermediario nacional se refiere solamente a la compra o venta de acciones, bonos, títulos de crédito y cuotas de fondo de inversión abiertos o cerrados, que cumplan las condiciones que dicha Circular indica.

En consecuencia, no resulta procedente que en el intermediario nacional en ejercicio de la actividad complementaria que le autoriza la Circular Nº1046, actúe como comisionista de sus clientes, en la gestión de Contratos por Diferencia.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

2